ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0247-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Sarur Torre.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Crear la Comisión de Estudios Legislativos Especiales, integrada por veinte diputados de mayor experiencia legislativa, con el objeto de conocer los asuntos de relevancia determinados por el Pleno y los que hubiesen sido retirados de otra comisión. Incluir en los requisitos del acuerdo que crea una Comisión Especial, la prevención de que se deberán designar a los diputados que ejercerán el voto ponderado. Modificar de tres a dos el número de comisiones a las que puede pertenece un Diputado. Facultar a la Junta de Coordinación Política para designar, a los diputados que ejercerán el voto ponderado en las Comisiones. Señalar que los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no estarán obligados a pertenecer a las comisiones ordinarias. Facultar a los Presidentes de Comisión a publicar en la Gaceta Parlamentaria los registros de asistencia de los diputados y, en su caso, solicitar la sustitución del diputado que no concurra, sin causa justificada, a tres o más reuniones, al coordinador del Grupo Parlamentario de éste. Establecer: las reglas de convocación a una reunión; los lineamientos que tendrán que respetar las comisiones cuando dictaminen, atiendan o

resuelvan las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas; y que los dictámenes que no hayan sido votados pasarán a la siguiente legislatura con carácter de proyectos. Establecer que en el caso de que no pudiese llevarse a cabo la sesión por falta de quórum, ésta podrá desarrollarse en forma excepcional con los diputados presentes, quienes adoptarán sus determinaciones mediante el sistema de voto ponderado, asimismo, la remoción de dicha facultad, en caso de inasistencia o permanencia hasta la terminación de la reunión de las comisiones del diputado autorizado para ejercerla. Establecer que los Comités de los Centros de Estudios se integrarán durante el primer mes de ejercicio de cada Legislatura y serán los órganos rectores del trabajo sustantivo encargados de aprobar, supervisar, elaborar y emitir los lineamientos para los programas de trabajo, así como evaluar el desempeño de los Centros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** **Artículo Único.** Se adiciona un numeral 6 al artículo 40, se reforma el numeral 1 del artículo 42, se recorren los numerales 4, 5 y 6 del artículo 43 y se adicionan los nuevos numerales 4 y 8; se recorren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 44 y se adiciona un nuevo numeral 4; se modifica el texto del inciso d) del artículo 45, al actual inciso f) se le adicionan cuatro fracciones, el contenido del actual inciso g) queda como inciso h); se adiciona un nuevo contenido al inciso g) y se adiciona los numerales 8 y 9; el actual numeral 4 del artículo 46 para ser el numeral 5 y se crea un nuevo numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 40. **1** a **5** ...	**Artículo 40.** **1.** a **5.** ...
No tiene correlativo	**6. La Comisión de Estudios Legislativos Especiales se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Conocerá de asuntos de gran relevancia conforme lo determine el Pleno y podrá ser la encargada de fungir como la comisión que conozca de un asunto que hubiese sido retirado de otra comisión conforme a lo dispuesto por la fracción III del inciso f) del artículo 45.**

ARTICULO 42. **1.** El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.	**Artículo 42.** 1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformaran y **la prevención de que se deberán designar a los diputados que ejercerán el voto ponderado a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, así como** el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.
Sección Segunda **De su integración**	
ARTICULO 43. **1.** Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta *tres* de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación. **2** ... **3** ...	**Artículo 43.** **1.** Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta **dos** de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Jurisdiccional y las de investigación. **2.** ... **3.** ...

4. *Al proponer la integración de las comisiones,* la Junta *postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.*	**4. De igual manera, corresponderá a** la Junta **de Coordinación Política postular por cada Grupo Parlamentario representado en las Comisiones, al diputado que ejercerá el voto ponderado a que se refiere el artículo 45 de esta ley.**
5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.	**5.** En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo **Parlamentario** correspondiente.
6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del *propio* Grupo podrá solicitar su sustitución.	**6.** Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del Grupo podrá solicitar su sustitución.
7 ...	**7.** Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.
No tiene correlativo	**8. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios no estarán obligados a integrarse a las comisiones ordinarias.**[1]
Sección Tercera **Disposiciones Complementarias**	
ARTICULO 44.	**Artículo 44.**
1 ...	**1.** ...

No tiene correlativo	**2. El Presidente de la Comisión ordenará la publicación de los registros de asistencia en la Gaceta Parlamentaria y solicitará la sustitución del diputado que no concurra, sin causa justificada, a tres o más reuniones de comisión al Coordinador del Grupo Parlamentario de éste.**
2 a 4 ...	**3.** El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. **4.** Las Comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. **5.** Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.
ARTICULO 45.	**Artículo 45.**
1 a **5** ...	**1.** a **5.** ...
6 ...	**6.** Las Comisiones tendrán las tareas siguientes:
a) a **c)** ...	**a)** a **c)** ...
d) Sesionar cuando menos una vez al mes;	**d)** Sesionar cuando menos una vez al mes, **para lo que el Presidente de la Comisión debe convocar a reunión, con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los períodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los**

	recesos. Si él no lo hiciere, ésta se podrá expedir y será válida con la firma de la mayoría de los Secretarios de la Comisión.[2]
e) ...	**e)** ...
f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y	**f)** Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, **de conformidad con lo siguiente:**
No tiene correlativo	**I. Las Comisiones Ordinarias deberán emitir dictamen de los asuntos que les sean turnados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que los hayan recibido. Si al vencer el plazo la Cámara no se encuentra en periodo de sesiones, el dictamen respectivo deberá ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara para los efectos de la programación legislativa.** **II. Cuando la Comisión estime necesario contar con más tiempo para la emisión del dictamen respectivo, lo hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política antes de que expire el plazo referido en el párrafo anterior, para que lo someta al Pleno, a efecto de que éste determine, en su caso, ampliar el plazo hasta por 30 días naturales o, en casos excepcionales, por el tiempo necesario para la adecuada dictaminación de asunto.** **III. Si alguna Comisión no diera cumplimiento a los términos dispuestos en este numeral, la Mesa Directiva de la Cámara lo comunicará a la Junta de Coordinación Política y propondrá al Pleno que el asunto sea turnado a otra comisión, misma que**

	en su caso, se sujetará a las reglas previstas en este precepto. **IV. Los dictámenes que no hayan sido votados pasarán a la siguiente legislatura con carácter de proyectos;**
No tiene correlativo	**g) Las comisiones ordinarias conocerán las propuestas de puntos de acuerdo, que serán turnadas por el Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, salvo que el proponente o algún diputado solicite que el Pleno conozca y resuelva en definitiva y éste así lo autorice;**
g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a *la materia o* materias de su competencia.	**h)** Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a **las** materias de su competencia.[3]
7 ...	**7.** ...
No tiene correlativo	**8. Para el caso de que en primera instancia no pudiese llevarse a cabo la sesión por falta de quórum, ésta podrá desarrollarse en forma excepcional con los diputados presentes, quienes adaptarán sus determinaciones mediante el sistema de voto ponderado. Al efecto, el diputado designado por cada Grupo Parlamentario para dicha función ejercerá el voto ponderado por cuanto a los diputados de su Grupo ausentes en la sesión correspondiente y solamente durante el tiempo en que efectivamente éstos no se encontraren, de modo que por cuanto a los diputados presentes éstos ejercerán su voto directamente.** **9. La falta de asistencia o de permanencia hasta la terminación a alguna de las sesiones de las Comisiones por**

No tiene correlativo	**parte del diputado designado para ejercer el voto ponderado, en contravención a lo dispuestos por el artículo 44.2 de esta Ley, dará lugar a su inmediata remoción de dicha función.**
ARTICULO 46.	**Artículo 46.**
1 a **3** ...	**1.** a **3.** ...
4. *Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité estará constituido por los diputados que integren la Mesa de Decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.*	**4. Los Centros de Estudios a que se refiere el numeral 3 del artículo 49 de esta ley contarán con Comités que serán los órganos rectores del trabajo sustantivo, encargados de emitir los lineamientos para los programas de trabajo, aprobarlos anualmente, supervisar su cumplimiento y su elaboración así como evaluar el desempeño de los Centros. Se integrarán durante el primer mes de ejercicio de cada Legislatura.**
5 ...	**5.** A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.
	Transitorios
	Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NGC